



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

PROVEE SOLICITUDES QUE INDICA

RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 1477

Santiago, 03 NOV 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante el RES. EX. D.S.C/P.S.A. N°1222 de 17 de septiembre de 2014, se resolvió aceptar con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., en dicho acto administrativo se le concedió un plazo de 10 días hábiles. Posteriormente, con fecha 25 de septiembre de 2014, Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., solicitó ampliación de plazo por la mitad del término concedido para el cumplimiento de las observaciones contenidas RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 1222. La cual se concedió por un término de 5 días hábiles, mediante la RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 1300 de fecha 09 de octubre de 2014.

2° Que, con fecha 16 de octubre de 2014, Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., presentó Programa de Cumplimiento corregido más anexos.

3° Que, con fecha 03 de noviembre de 2014, don Fernando Molina Matta, en representación de Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., presentó un escrito donde rectifica el programa de cumplimiento corregido. En dicha presentación se solicita rectificar dicho programa corregido, tanto para el cuerpo del escrito como la Tabla acompañada a la misma, específicamente en el primer párrafo del supuesto descrito en el Objetivo N° 1 en los siguientes términos: *"Tanto para el evento que la Comisión de Evaluación Ambiental califique desfavorablemente el proyecto sometido a evaluación ambiental, y esto fuere ratificado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante el conocimiento del recurso de reclamación establecido en el art. 20 de la Ley N° 19.300, como para el caso en que el propio titular*



*se desista del proyecto, o se haga efectiva en la especie cualquier otra forma temprana y/o anticipada de término de la evaluación ambiental del proyecto, el titular reingresará una DIA con las modificaciones necesarias, al proyecto para su nuevo reingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados de la notificación de dicha resolución”*

**RESUELVO:**

**I.- TÉNGASE POR RECTIFICADO**, el programa de cumplimiento corregido de fecha 16 de octubre de 2014, específicamente en el primer párrafo del supuesto descrito en el Objetivo N° 1, como se señala en el numeral 3 de este acto administrativo, en lo restante el programa de Cumplimiento corregido se mantiene en los términos presentados en su oportunidad.

**II.- NOTIFICAR por carta certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Fernando Molina Matta, domiciliado domiciliado en Av. Nueva Tajamar N° 555, Of. 2102, Las Condes, Santiago.

  
  
**Gonzalo Álvarez Seura**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

Rol D-005-2014